

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2025-5011-SOT-1553

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 SEP 2025

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-5011-SOT-1553, relacionado con las denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de julio de 2025, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en las materias de desarrollo urbano (conservación patrimonial) y construcción, por las actividades de obra que se realizan en el predio ubicado en **Calle Zamora y Duque número 16, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo**, la cual fue admitida mediante el Acuerdo del día 08 de agosto de 2025. -----

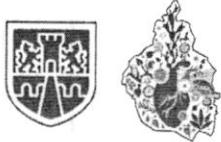
Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de hechos denunciados, solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV Bis, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial) y construcción, la Ley de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones, la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural, todas para la Ciudad de México. Así como el Programa de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo. En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1. En materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial) y construcción.

El artículo 1º de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México vigente, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de julio de 2010, establece las bases de la política de la Ciudad de México, mediante la regulación de su ordenamiento territorial por lo que en su artículo 3 fracciones XXV y dispone que el



Programa Delegacional de Desarrollo Urbano establecerá la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación de la Ciudad de México y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano será solo en áreas específicas con condiciones particulares. -----

Asimismo, en su artículo 33 fracciones II y III, que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y los Programas Parciales establecen la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, en áreas específicas y tienen un carácter especial adaptado a las condiciones particulares de algunas áreas. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas. -----

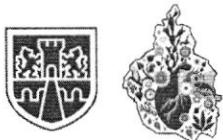
Por su parte, el artículo 92 de la Ley en referencia señala que se entiende por Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano. -----

Asimismo, el artículo 62 fracciones II y XI del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México establece que las obras que no Requieren Registro de Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial prevé entre otros trabajos, obras que no afecten elementos estructurales. -----

Adicionalmente, el artículo 28 del reglamento en cita prevé que no podrán ejecutarse nuevas construcciones, obras o instalaciones de cualquier naturaleza, en los monumentos o en las zonas declaradas de monumentos a los que se refiere la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos o en aquellas que hayan sido determinadas como Áreas de Conservación Patrimonial por el Programa, o inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano, de acuerdo con el catálogo publicado por la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en los Programas de Desarrollo Urbano, sin recabar previamente la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, en los ámbitos de su competencia. -----

En ese sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la consulta del Programa de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo, de la cual se determinó que al inmueble ubicado en Calle Zamora y Duque número 16, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo, le corresponde la zonificación **H/5/30/A** (Habitacional, 5 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, Densidad alta: Una vivienda cada 33.0 m² de terreno). -----

Adicionalmente, de la consulta referida se desprende que el inmueble en comento es **afecto al patrimonio cultural urbano de valor artístico y de valor patrimonial por parte del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México y se localiza en un Área de Conservación Patrimonial**, y en consecuencia, el inmueble denunciado está sujeto a la aplicación de la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación. Por lo que, cualquier intervención deberá contar con Visto Bueno por parte del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así -----



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

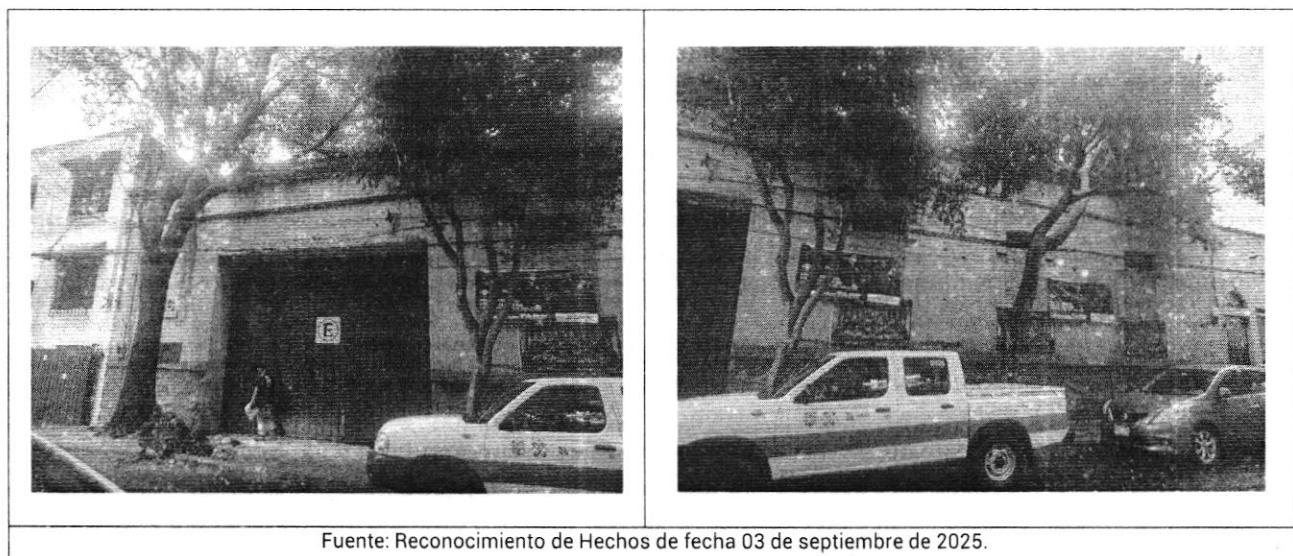
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2025-5011-SOT-1553

como dictamen u opinión técnica por parte de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México. -----

Cabe mencionar que los bienes inmuebles afectos al Patrimonio Urbanístico Arquitectónico, Histórico y/o Artístico representan un elemento importante dentro del paisaje urbanístico de la ciudad, aunado a que al estar ubicados dentro del Área de Conservación Patrimonial de la Ciudad de México y Zona de Monumentos Históricos, las distintas autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de velar por el derecho a la protección y conservación del patrimonio cultural. -----

En ese sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos desde las inmediaciones del predio objeto de investigación, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente en las que se hizo constar que, desde la vía pública se observó un la fachada de un inmueble de carácter preexistente de un nivel de doble altura, de características arquitectónicas relevantes. **Al momento de la diligencia, no se advirtieron trabajos de obra, presencia de trabajadores, herramientas ni materiales de construcción.** -----



Fuente: Reconocimiento de Hechos de fecha 03 de septiembre de 2025.

Al respecto, a solicitud de esta Subprocuraduría, una persona que se ostentó como persona interesada del inmueble ubicado en Calle Zamora y Duque número 16, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, mediante escrito presentado ante esta Procuraduría el día 15 de septiembre de 2025, exhibió como medios probatorios, entre otros, copias simples de los siguientes documentos: -----

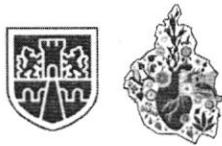
- Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, con número de folio 37097-151CHSE23, de fecha 12 de diciembre de 2023. El cual señala al predio en comento le aplica la zonificación H/5/30/30 (Habitacional, 5 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, densidad "A" Alta, una



vivienda por cada 33.m2 de la superficie del terreno), siendo su superficie total 691.00 m2 y su superficie máxima de construcción 2,418.50 m2. -----

- Constancia de Alineamiento y/o Número de Oficial con número de folio **608/2024**, de fecha 12 de septiembre de 2024. La cual señala que el inmueble de mérito es **afecto al patrimonio cultural urbano de valor artístico por parte del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y de valor patrimonial por parte de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México**. Por lo que, cualquier intervención deberá contar con Visto Bueno por parte del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como dictamen u opinión técnica por parte de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México. -----
- **Dictamen Técnico favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial** emitido por la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad México, con número de oficio **SEDUVI/DGOU/DPCUEP/3984/2024**, de fecha 03 de octubre de 2024, **para el proyecto de dos canchas deportivas de Pádel** de 10 x 19.75 metros cada una, techadas entre los ejes (E-G y 3-5) y (C-E y 3-5); desplantas sobre estructura de losacero colocada a 40 cm de altura sobre el firme existente, acabado con pavimento sintético de hierba artificial, con apoyos perimetrales para recibir cubierta de arco techo en la cancha del fondo del predio, la cancha frontal será semi techada, la altura de la cubierta alcanza +11.05 metros (equivalente a 3 niveles) en el punto más alto del arco techo y delimitación lateral con cristal; Para la adecuación de espacios existentes en dos niveles (Planta baja + 1 nivel) para habilitar sanitarios en planta baja y bodega en primer nivel, con altura a nivel de losa terminada de azotea de +6.00 metros y adecuación de tienda, área de comensales, restauración de la fachada mediante limpieza, resanes, remodelo de molduras y pilares, reparación y protección de herrería, portón existente, liberación de tapeados de tabique en vanos de fachada y colocación de panel de yeso y aplicación de pintura en general; Superficie de construcción sobre el nivel de banqueta de 703.13 m2, lo anterior de conformidad con los planos arquitectónicos y memoria descriptiva representada. -----
- **Visto Bueno número 0994-C/0649**, de fecha 08 de mayo de 2025 con número de oficio, emitido por la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, para el proyecto de intervención consistente en la conservación, rehabilitación y adecuación de los espacios interiores, así como la instalación de una estructura y cubierta con sistema de arco techo entre los ejes (E-G y 1-5) y (C-E y 3-5), lo anterior, conforme a los planos arquitectónicos presentados SD-ARQ-00, SD-ARQ-01, SD-ARQ-02, SD-ARQ-03 y SD-ARQ-04, incluyendo la conservación y restauración de la fachada principal. -----
- Solicitud de información sobre inmuebles con valor artístico o monumento artístico, con número **0733**, de fecha 26 de abril de 2024, el cual señala que el inmueble se encuentra incluido en la relación del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. -----

No obstante lo anterior, de los hechos investigados, las pruebas recabadas, y la normatividad aplicable, se tiene que estos fueron investigados con antelación en esta Subprocuraduría en el expediente **PAOT-2025-2538-SOT-789** y acumulado **PAOT-2025-2541-SOT-791**, derivado de las denuncias ciudadanas presentadas a esta Procuraduría, en los cuales mediante resolución administrativa de fecha **29 de mayo de 2025**, en la que se concluyó lo siguiente. -----

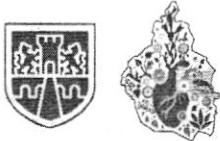


"(...)

4. En lo que respecta a las **materias de desarrollo urbano (conservación patrimonial) y construcción (obra nueva y protección a colindancias)**, el inmueble de mérito cuenta con, el Aviso de Ejecución de Obras del Artículo 62 del reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, con número de folio 285, con fecha 25 de marzo del 2025, Constancia de Alineamiento y/o Número de Oficial con número de folio 608/2024, de fecha 12 de noviembre de 2024, Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, con número de folio 37097-151CHSE23, de fecha 12 de diciembre de 2023, Memoria Descriptiva de trabajos a realizar con fecha 15 de noviembre de 2023, para el proyecto de construcción de 2 canchas de pádel y un área social. Visto Bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura con número de oficio 2011-C/1451, de fecha 15 de noviembre de 2024 y Dictamen Técnico favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial emitido por la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de Planeación Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad México, con número de oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/3984/2024 de fecha 03 de octubre de 2024. -----
5. Corresponde a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informar el estado que guarda el procedimiento de suspensión de actividades con número INVEACDMX/OV/DU/862/2025, instrumentado el día 21 de abril de 2025 en el predio ubicado en **Calle Zamora y Duque número 16, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo**. -----
6. Corresponde a la Dirección de Registros de los Planes y Programas de la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, informar la zonificación aplicable al predio de mérito y si el uso de suelo contemplado en la misma permite la operación de un restaurante, canchas deportivas y/o foros abiertos, así como remitir en copia certificada todos los Certificados de Zonificación de Uso del Suelo en cualquiera de sus modalidades y/o Certificados de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos y/o Certificados de Uso de Suelo por Reconocimiento de Actividad expedidos para el inmueble ubicado en **Calle Zamora y Duque número 16, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo**. -----
7. Corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informar el estado que guarda la orden de visita de verificación administrativa al inmueble ubicado en **Calle Zamora y Duque número 16, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo**, la cual fue radicada bajo el número de expediente 0038/2025/OB, y cuyas constancias derivadas del procedimiento de visita de verificación administrativa fueron remitidas a mediante el oficio AMH/DGGAJ/DEJ/sov/OF-0472/2025, a la Subdirección de Calificación de Infracciones. O de ser el caso, de las medidas y sanciones que a derecho correspondan. -----

(...)"

En virtud de lo anterior, se entenderá como resultado de la investigación lo señalado en la citada resolución a fin de evitar duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-5011-SOT-1553

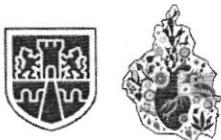
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y el artículo 94 de su Reglamento. -----

Asimismo, la Resolución Administrativa, dictada en fecha **29 de mayo de 2025**, dentro del expediente **PAOT-2025-2538-SOT-789 y acumulado PAOT-2025-2541-SOT-791**, se considera como información pública, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que dicha resolución puede ser consultada en la página de esta Procuraduría https://paot.org.mx/sasd02/ficheros/acuerdos/ac_pub/6994_doc_conclusion_PAOT-2025-2538-SOT-789.pdf. -----

En ese sentido, a solicitud de esta Subprocuraduría, mediante oficios **INVEACDMX/DG/DESC/DCMVA/1925/2025** y **INVEACDMX/DG/DESC/DCMVA/2151/2025** de fechas 04 de agosto y 22 de agosto de 2025, la Dirección de Calificación en Materia de Calificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informó que respecto del procedimiento de Suspensión de Actividades instrumentado por esa Dependencia en el inmueble ubicado Calle Zamora y Duque número 16, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo con número de expediente **INVEACDMX/OV/DU/862/2025**, se advierte que en fecha 06 de junio de 2025 se emitió una Resolución Administrativa, en la que se determinó imponer como sanciones entre otras, la clausura total temporal del inmueble, por no acreditar contar con un certificado de zonificación vigente al momento de visita de verificación, que amparara la zonificación aplicable al inmueble visitado, la cual fue notificada y ejecutada el día 19 de junio de 2025. No obstante lo anterior, en fecha 10 del mismo mes y año, se dictó una sentencia por la Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dentro del juicio de nulidad TJ/IV-78512/2025, en la cual **se concedió la suspensión con efectos restitutorios del estado de clausura ordenada por el citado Instituto, en consecuencia se ordenó ejecutar su retiro, por lo que los mismos fueron retirados el día 21 de julio de 2025**. -----

Concatenado con lo anterior, esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-06352-2025 notificó la Resolución Administrativa emitida por esta Entidad con fecha 29 de mayo de 2025, el día 19 de agosto de 2025, a la Dirección del Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México. Posteriormente, y en atención al oficio referido, se emitió el oficio PAOT-05-300/300-09372-2025, de fecha 19 de agosto de 2025, mediante el cual se realizó el seguimiento correspondiente al punto número 6 de la Resolución antes mencionada, correspondiente al expediente PAOT-2025-2538-SOT-789 y acumulado PAOT-2025-2541-SOT-791. No obstante, a la fecha de emisión del presente instrumento, no se cuenta con respuesta por parte de dicha Secretaría a la solicitud. -----

Finalmente, esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-06451-2025 notificó la Resolución Administrativa emitida por esta Entidad con fecha 29 de mayo de 2025, el día 11 de junio de 2025 a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo. Posteriormente, y en atención al oficio referido, se emitió el oficio PAOT-05-300/300-09435-2025, de fecha 20 de agosto de 2025, mediante el cual se realizó el seguimiento correspondiente al punto 7 de la Resolución antes mencionada, correspondiente al expediente PAOT-2025-2538-SOT-789 y acumulado PAOT-2025-2541-SOT-791. No obstante, a la fecha de emisión del presente instrumento, no se cuenta con respuesta por parte de dicha Secretaría a la solicitud. --



En razón de lo anterior, **si bien en fecha 29 de mayo de 2025, respecto del expediente PAOT-2025-2538-SOT-789 y acumulado PAOT-2025-2541-SOT-791 se emitió Resolución Administrativa por presuntos incumplimientos entre otros en las materias de desarrollo urbano (conservación patrimonial) y construcción (obra nueva y protección a colindancias)**, por las actividades de obra realizadas en el predio ubicado en **Calle Zamora y Duque número 16, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo**, de las constancias que obran en el presente expediente se desprende que a la fecha del presente instrumento **no se cuenta con respuesta por parte de la Dirección del Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México y la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo**, pese a que durante el desahogo del expediente citado al rubro se realizó el debido seguimiento de las tareas dejadas dentro de los puntos 6 y 7 de la referida Resolución. ---

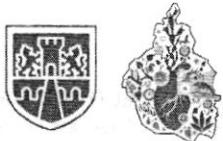
Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De la consulta al Programa de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo, se hizo constar que al inmueble ubicado en **Calle Zamora y Duque número 16, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo**, le corresponde la zonificación **H/5/30/A** (Habitacional, 5 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, Densidad alta: Una vivienda cada 33.0 m² de terreno). -----

Adicionalmente se dio cuenta de que, el inmueble en comento **es afecto al patrimonio cultural urbano de valor artístico y de valor patrimonial por parte del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México**. Además, **se localiza en área de conservación patrimonial**, por lo que está sujeto a la aplicación de la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación, la cual establece que cualquier intervención requiere de la emisión de un dictamen u opinión técnica de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y Visto Bueno por parte de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto de Bellas Artes y Literatura que acredite los trabajos realizados. -----

2. Del reconocimiento de hecho realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en **Calle Zamora y Duque número 16, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, no se constataron los hechos denunciados consistentes trabajos de construcción**. -----
3. Respecto a las materias de **desarrollo urbano (conservación patrimonial) y construcción**, los hechos objeto de denuncia, fueron investigados por personal adscrito a esta Subprocuraduría dentro del expediente **PAOT-2025-2538-SOT-789 y acumulado PAOT-2025-2541-SOT-791**, el cual fue abierto con motivo de una denuncia ciudadana presentada por los mismos hechos, por lo que en fecha **29 de mayo de 2025**, se emitió resolución administrativa; misma que es considerada información pública de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-5011-SOT-1553

de la Ciudad de México, y puede ser consultada en la página
<https://paot.org.mx/resultados/resoluciones1.php> -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en caso de conocer, actos u omisiones relacionadas con el predio objeto de denuncia que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

CUARTO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el D. A. H. Isauro García Pérez, Encargado del Despacho de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2, fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento. -----

RAGT/CML